



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CUESTIONARIO SOBRE “NEXO ENTRE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y FORMAS CONTEMPORANEAS DE ESCLAVITUD”, SOLICITADO POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LAS FORMAS CONTEMPORANEAS DE ESCLAVITUD, INCLUIDAS SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

El Estado de El Salvador atentamente se refiere a nota de fecha 29 de enero del 2021, proveniente de la relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, en relación a Cuestionario sobre “Nexo entre desplazamiento forzado y formas contemporáneas de esclavitud”

En atención a lo anterior, el Estado informa a la Relatora Especial, que se remitió comunicación al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, ente rector en el tema de desplazamiento forzado interno en El Salvador, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA), Ministerio de Trabajo y Previsión Social y secretaria de la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, las instituciones estatales competentes según el tema antes mencionado.

Se remiten insumos de respuesta al cuestionario, con la finalidad de ser consideradas en el informe a presentar al Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2021.

Respuestas

1. ¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?

Cuando hablamos de esclavitud, nos referimos a aquella condición por la cual, en la actualidad una persona es obligada a trabajar en condiciones infrahumanas sin que pueda negarse debido a la coerción, las amenazas o el abuso de poder, entre otros como trabajo forzado, trata de personas, niños en el conflicto armado etc. En ese sentido, el desplazamiento forzado interno y las formas contemporáneas de la esclavitud, se vincula estrechamente con los factores de vulnerabilidad para ser víctimas de este delito, en las poblaciones en condición de desplazamiento.

- a. En caso afirmativo, ¿cuál es el país de origen de las personas afectadas?

R/Los países de origen de las personas afectadas, es relativo, ya que se puede originar el desplazamiento forzado interno en el territorio salvadoreño o a través del cruce de una frontera para llegar a nuevos destinos.

Para el caso de El Salvador hay documentación exacta sobre los solicitantes de refugio, su país de origen tales como Irán, Iraq y Siria. Así como provenientes de la región centroamericana: Guatemala, Honduras, Nicaragua, y otros como: Colombia, México, Perú, entre otros.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

b. ¿Cuál es su estatus migratorio, si lo hay?

R/ Se ha realizado repatriaciones asistidas en coordinación con las instituciones correspondientes. La Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) debe reflejar el estatus migratorio, al ser ellos los que emiten los diferentes tipos de documentos.

c. ¿A qué formas contemporáneas de esclavitud están sometidas (por ejemplo, trabajo en régimen de servidumbre, trabajo forzado, matrimonio forzado, esclavitud sexual, servidumbre doméstica u otras formas de explotación)?

R/ Algunas de las personas en condición de desplazamiento forzado interno, han estado sometidas bajo las formas contemporáneas de la esclavitud, considerándose así según la Ley Especial contra la Trata de Personas el trabajo forzoso como una modalidad de trata de personas prevista en el artículo 5 literal. No se registran formas contemporáneas de esclavitud para el caso de las personas desplazadas, entiéndase refugiados.

d. ¿Existen Industrias concretas con más probabilidades de estar implicadas en la explotación de las personas desplazadas?

N/D

e. ¿Las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o en un contexto diferente? Proporcione todos los detalles disponibles, incluidos los datos (desglosados).

R/ Al ingresar al Programa de protección, las personas en condición de desplazamiento forzado interno, son trasladadas al albergue de manera temporal, mientras se realiza un plan de vida, ya sea con red de apoyo o en algunos casos la reubicación en donde el riesgo haya desaparecido. Es importante mencionar que la explotación se ha producido en un entorno distinto, no se produce ningún tipo de explotación desde el momento de su acogimiento temporal.

F. ¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de refugiados?

R/ Las medidas que se aplican dentro del programa de protección, para prevenir la esclavitud o explotación en las personas en condición de desplazamiento forzado, es a través de jornadas de concientización y sensibilización de los riesgos a las formas análogas de la esclavitud moderna.

En atención a campamentos /centros de refugiados en El Salvador no existen.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- g. ¿En qué se diferencia la explotación de las personas desplazadas (en cuanto a su prevalencia o alcance) de la explotación de los nacionales en el país?

R/Desde el punto de vista victimológico, a las diferencias de la explotación de las personas en condición de desplazamiento y esclavitud, el grado de vulnerabilidad es mayor, cuando la persona no es nacional, se ven limitadas a diferentes circunstancias tales como el idioma y ubicación geográfica.

2. ¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?

R/ La dimensión de género en la explotación hombres y mujeres, se puede ver afectada de diferentes maneras por la condición de ser desplazados, por ejemplo, son vulnerables con fines de servidumbre y explotación sexual, en algunas ocasiones mayormente las mujeres son más recurrentes a la explotación sexual, mientras que los hombres pueden considerarse sujetos a la explotación de trabajo forzado por su condición física.

3. ¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apátridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?

R/La Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, actualmente no tiene conocimiento o registro de casos relacionados a los subgrupos de personas desplazadas sometidas a las formas contemporáneas a la esclavitud.

4. ¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?

R/ El Salvador ha reconocido recientemente el fenómeno del desplazamiento Forzado, ya se tiene una Ley Especial para Protección Integral de las Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.

5. ¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?

R/Según el principio de territorialidad de la aplicación de la norma, ésta regula dentro de las circunferencias territoriales independientemente se persona nacional o extranjera.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

6. En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común? En caso negativo, ¿por qué no?

R/El Salvador ha ratificado las Convenciones de Estatuto para los Refugiados de 1951 y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, garantizando el mismo goce de sus derechos y deberes tanto para los refugiados, apátridas y nacionales.

Es de expresar que El Salvador no registra casos de personas apátridas y los refugiados en nuestro país tienen el mismo trato en cuanto a las prestaciones que la ley regula (remuneraciones, bonificaciones, pago de vacaciones, aguinaldos, así como prestaciones de seguridad social).

7. ¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos instrumentos? **N/D**
8. ¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?

R/ El Salvador cuenta con mecanismos para salvaguardar a las personas en condición de desplazamiento la efectiva denuncia de los hechos que han vulnerado su integridad.

9. ¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un ~~acceso~~ acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica? ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?

R/Si hay mecanismo de acceso efectivo a la justicia, y una vez que la persona es retornada a su país de origen, son las autoridades competentes de su país quienes deben de darle seguimiento posterior a su ingreso.

10. ¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

11. ¿Existen mecanismos para proteger a los trabajadores explotados de la persecución por violaciones de las leyes laborales/de inmigración en el país?

R/Si existen mecanismos de protección a los derechos laborales a través de la normativa pertinente al tema.

12. ¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas?

R/El Salvador ha realizado esfuerzos significativos en la prevención contra la explotación y esclavitud aunado al desplazamiento forzado interno, es importante destacar que desde la ejecución de la estrategia de seguridad implementada por el actual Gobierno, se reflejan altos índices de efectividad relacionados al tema que nos ocupa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Las peores formas del trabajo infantil que afecten a los niños y niñas desplazados

En el tema del trabajo infantil se cuenta con los datos de la Encuesta de Hogares de propósitos Múltiples (EHPM) del 2019, y con datos del SINAES del 2019. En ambos datos, las estadísticas proporcionadas no contemplan un nexo específico entre el trabajo infantil y el desplazamiento forzado. De igual forma, en el tema relativo a los datos sobre la Trata de personas, la prostitución y pornografía, proporcionados por la FGR y la utilización de niños en actividades ilícitas del ISNA no se contempla un nexo entre estas temáticas y el desplazamiento forzado; por lo que los datos proporcionados a continuación hacen referencia a dichas situaciones abordadas por parte de las instituciones sin conexión o vínculo con el tema del desplazamiento, atendiendo a las competencias legales de cada una de ellas.

En ese sentido, en torno a la aplicación de legislación sobre la problemática del trabajo infantil, se articulan tres instituciones gubernamentales:

- a. **Fiscalía General de la República:** ante el cometimiento de un delito, la FGR la institución encargada del inicio de la acción penal ante los tribunales correspondientes, por ejemplo, ante una situación de trata de personas (como modalidad del trabajo forzado o explotación), es esta entidad quien tiene que perseguir penalmente a las personas que han cometido ese delito. Es la instancia que judicializa los casos.
- b. **Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia:** son mecanismos de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; siendo una de sus atribuciones "Dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger los derechos amenazados o violados", es decir, encaminadas al cese inmediato de la posible vulneración y la restitución de este derecho. Es una entidad administrativa. En los casos de delitos contra niñas, niños y adolescentes, la FGR remite a la víctima a la Junta de Protección respectiva, para que esta dicte las medidas necesarias para proteger y restituir los derechos vulnerados.
- c. **Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** Es la institución encargada de verificar las condiciones laborales de todas las personas, incluyendo adolescentes en su modalidad de trabajo permitido, debiendo realizar supervisiones e inspecciones permanentes. Posee potestad sancionatoria



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

contra aquellas empresas, organizaciones o instituciones que vulneren la normativa laboral vigente, incluyendo las prohibiciones sobre el trabajo infantil.

I. Personas desplazadas

Datos proporcionados por las Juntas de protección de la Niñez y de la Adolescencia

Consolidado de casos atendidos por Juntas de Protección respecto a Desplazamiento Forzado 2019-2020

Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia	Niña	Adolescente femenina	Niño	Adolescente e Hombre	Total
Total	9	12	7	18	46 NNA

Dentro de los motivos de desplazamiento forzado que detallaron las diferentes Juntas de Protección se encuentran los siguientes:

- Amenazas por grupo de maras o pandillas
- intento de secuestro por parte de miembros de maras o pandillas, ya que un familiar pertenece a uno de esos grupos.
- Amenazas por parte del padre biológico al grupo familiar, quien esta privado de libertad.
- Padre biológico es miembro activo de pandillas y ejercía violencia intrafamiliar a toda la familia.
- Adolescente, víctima de explotación sexual comercial, por grupos de pandillas, en diversos municipios de La Unión y San Miguel.
- La adolescente, forzada a salir de la vivienda junto a la progenitora por no querer pertenecer grupos de pandillas, un hermano desaparecido.
- Amenazas de pandillas en la comunidad donde residía, más víctima de trata por la madre y asesinato del tío en el mismo entorno.
- Entre otras.

- Sírvase indicar si los niños/las niñas desplazadas/-as en su país se ven afectados por alguna de las siguientes practicas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

a) Las formas de esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armado;

En el Salvador, de acuerdo a datos proporcionados por la Fiscalía General de la Republica, para el año 2019, el total de niñas niños y adolescentes víctimas del delito de Trata de Personas¹ fue de 232. Del total anterior, el 53.45% se refiere a niñas y adolescentes mujeres víctimas del delito de Trata de personas y el 46.55% se refiere a niños y adolescentes hombre s víctimas de dicho delito.

Por otro lado, para el año 2019, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia recibieron 10 casos referidos a Trata de niñas, niños y adolescentes, en las cuales se contabilizan 11 presuntas víctimas². Del total de presuntas víctimas, el 72.73% corresponde a niñas y adolescentes mujeres, y el 27.27% fueron niños y adolescentes hombres.

Nota: El país no se encuentra en situación de conflicto armado

b) la utilización, el reclutamiento a la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas

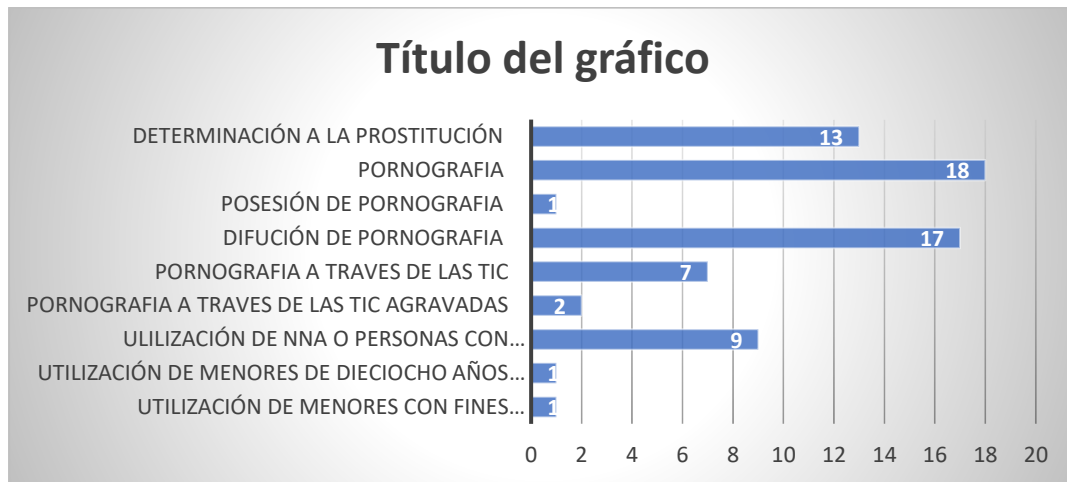
De acuerdo a datos proporcionados par la Fiscalía General de la República del año 2019, el número de niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos relacionados a la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas fue de 69 niñas, niños y adolescentes, de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Incluye la clasificación en los delitos según las Art.367-B y Art. 367 del Código Penal (CP) y Art. 54 y Art. 55 de la Ley Especial Contra la Trata de Personas (LETP). En lo concerniente al Código Penal los delitos de referencia al Comercio de personas ya la Trata antes de que entrara en vigencia la ley especial contra la trata, en esta última las modalidades de explotación humana incluye: la Servidumbre, explotación sexual, explotación sexual comercial en el sector del turismo, trabajo forzado, esclavitud, mendicidad forzada, embarazo forzado, matrimonio o unión forzada, adopción fraudulenta, tráfico ilegal de órganos, tejidos, fluidos, células o embriones humanos, experimentación clínica o farmacológica y el comercio de material pornográfico

² Un caso puede incluir a más de una niña, niño y adolescente presuntas víctimas, por lo que el total de casos y el total de víctimas puede no ser el mismo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Tipos Penales referidos a la grafica

Delito según legislación

Contenido



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Determinación a la Prostitución del Código Penal	<p>Art. 170. El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.</p> <p>La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.</p> <p>Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleciéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.</p>
Pornografía del Código Penal	<p>Art. 172. El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o persona con discapacidad intelectual, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p> <p>En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando este fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o personas con discapacidad intelectual.</p>
Posesión de Pornografía del Código Penal	<p>Art. 173-A El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.</p>
Difusión de Pornografía de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	<p>Art. 51. Quien publicare, compartiere, enviare, exhibiere o distribuyere material pornográfico por medio informático electrónico o cualquiera otra media, en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer, real o simulada, sin su consentimiento, será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años.</p>
Pornografía a través del Uso de Tecnologías de Información y la Comunicación de la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos	<p>Art. 28. El que por cualquier medio que involucre el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación fabrique, transfiriera, difunda, distribuya, alquile, venda, ofrezca, produzca, ejecute, exhiba o muestre material pornográfico, sexual entre niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.</p> <p>Quien no advierta de forma visible el contenido del material pornográfico o sexual que se transmita mediante el uso de las Tecnologías de la información y la Comunicación, no apto para niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, será sancionado con prisión de tres a cinco años.</p>
Pornografía a través del uso de tecnologías de información y la Comunicación agravada de	<p>Art. 28. (Artículo anterior).</p> <p>Art. 33. Los delitos referidos en el presente Capítulo, serán sancionados con la pena máxima correspondiente, aumentada hasta en una tercera parte del máxima establecida de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión</p>



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<p>la Ley especial contra los delitos informáticos y conexos</p>	<p>durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizado por:</p>
<p>c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;</p>	
<p>La población atendida en el Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) por el delito de Comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas en programas para la inclusión social, incluidos con medidas provisionales, fueron 323 p ara 2019 y 397 entre enero y octubre de 2020.³</p>	
<p>Para 2019 el 87.6% (283) de la población atendida eran del sexo masculino, mientras que para 2020 (enero-octubre) el porcentaje de adolescentes hombres involucrados en el delito de comercio, posesión, tráfico y tenencia de drogas ha crecido al 91.9% (365).</p>	
<p>d) <i>el trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</i></p>	
<p>La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) para 2019 publicó los resultados de su encuesta anual denominada la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHMP 2019)⁴. Dentro de dicha publicación hay un apartado sobre trabajo infantil en la cual se reflejan los siguientes resultados:</p>	
<p><i>Tabla sobre Población de 5 a 17 años de edad por sexo, según condición de trabajo in/anti/ 2019</i></p>	

<u>Categorías</u>	<u>Valores Absolutos</u>			<u>Tasa</u>		
	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer
Total	1,446,014	744,664	701,350	100.0	100.0	100.0
Trabajo Infantil	93,283	67,409	25,875	6.5	9.1	3.7
Trabajo infantil por debajo de la edad mínima	28,918	18,562	10,356	2.0	2.5	1.5
Trabajo infantil peligroso	64,366	48,847	15,519	4.5	6.6	2.2
Trabajo permitido	14,856	7,569	7,287	1.0	1.0	1.0
No trabaja	1,337,875	669,687	668,189	92.5	89.9	95.3

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, publica mediante el Sistema de Información de la niñez y de la Adolescencia (SINAES) el informe especial de

³ Prontuarios estadísticos de ISNA: <https://www.transparencia.gob.sv/institucion/s/isna/documentos/estadisticas>

⁴ EHMP 2019: <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehpm.html>



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia referido a Trabajo infantil, de forma anual⁵

En ese sentido, para 2019, en las Juntas de Protección se recibieron 28 casos relacionados con trabajo infantil, de las cuales se contabilizan 29 presuntas víctimas⁶ el 65.5% fueron niños y adolescentes hombres y el 24.1% niñas y adolescentes mujeres. Por otro lado, el 62.07% fueron adolescentes y 27.59% eran niñas y niños de 0 a 11 años

¿Hay alguna otra información que desee compartir con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud?

R/ En referencia a los literales a, b, c y d de este apartado, la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, actualmente no tiene conocimiento o registro de casos niños y niñas desplazadas en El Salvador relacionados con el reclutamiento forzoso para el conflicto armado, para la prostitución y producción de pornografía, actividades ilícitas tales como la producción de estupefacientes o que hayan estado sometidos a las peores formas del trabajo infantil.

⁵ informe de Juntas de Protección sobre Trabajo infantil del año 2019 (y años anteriores) en: <http://app.conna.gob.sv/sinaes/busqueda.html?t=-2>



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES